



Ibagué, julio Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73001-40-22-001-2015-00087-00](#)

Clase de proceso : Ejecutivo

Demandante : Cooperativa Coomulsurtir

Demandado : Nancy Barbosa Ospina

De conformidad a la petición allegada por el apoderado de la parte demandante, siendo procedente y en virtud a lo establecido en el artículo 461 de C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Realizar y aprobar la reliquidación de crédito, quedando de la siguiente manera:

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.301.300,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.301.300,00
Total Interés de Plazo	\$ 132.727,00
Total Interés Mora	\$ 1.872.841,93
Total a Pagar	\$ 3.306.868,93
- Abonos	\$ 6.040.897,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor \$ 2.734.028,07	

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares, si existiere. embargo de remanentes, póngase a disposición de la entidad correspondiente, oficiese.

TERCERO: Hágase entrega del título valor obrante dentro del proceso a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena la entrega de los dineros consignados y que se encuentran pendientes de ser reclamados, a la parte que corresponda.

QUINTO: En firme el presente auto, se ordena su archivo definitivo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez